

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 29 DEL AÑO 2023.

No. 30

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1473.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1474.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL PÁRRAFO SEGUNDO, EL PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO CUARTO, TODOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1475.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XVI Y XVIII DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES II, IV, VI Y VII DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 27, EL ARTÍCULO 36, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 39, EL ARTÍCULO 40 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1476.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE PREMIOS.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1477.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA PINTORA Y EL PINTOR OAXAQUEÑO.....**PÁG. 4**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1473

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII, al artículo 28, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

I. a la V. ...

VI. El calendario del ciclo escolar;

VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo; y

VIII. Para el caso de las universidades e instituciones de educación superior privadas, deberán sujetarse a lo establecido en las fracciones I y III, además de transparentar la distribución y ejercicio de sus recursos, cuando estos sean recibidos por medio de fideicomisos o convenios celebrados con entidades de la administración pública a nivel federal, estatal y municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1474

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII del párrafo segundo, el párrafo tercero; y se adiciona una fracción VIII al párrafo segundo y un párrafo cuarto, todos del artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 75.- ...

...

I. a la V. ...

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y

VIII. Auxiliar al responsable en coordinación con las demás áreas y el Comité de Transparencia, para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que señala esta Ley.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, deberán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Para el caso en el que el tratamiento de datos personales sea mayormente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, el o la oficial de protección de datos personales deberá tener conocimiento en materia de derechos humanos y no haber sido condenado o condenada por resolución firme por delitos contra niñas, niños y adolescentes, cualquier delito de género o por violencia familiar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1475

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII, XIV, XVI y XVIII del artículo 3; las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 10, la fracción XII del artículo 21, el artículo 27, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 39, el artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I a la XII. ...

XIII. Órgano: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XIV. Secretaría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

XV. ...

XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

XVII. ...

XVIII. Auditoría Superior: Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. ...

I. ...

II. El titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. El titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

V. ...

VI. El Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIII. a la XVIII. ...

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 36. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, tendrán como obligación:

I. a la VII. ...

Artículo 38. Para que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. a la IV. ...

Artículo 39. Cuando la titular o el titular la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 50. ...

Asimismo, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APRORBAR DEL LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1476

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 9 y el artículo 63 de la Ley Estatal de Premios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Son expresión de los Premios los siguientes:

I. y II. ...

III. "Medalla Hermanos Flores Magón";

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 63. El premio consistirá en una Medalla al mérito denominada "Hermanos Flores Magón" y diploma, el mismo podrá incluir adicionalmente, una entrega en numerario por el monto determinado en el Presupuesto de Egresos del Estado. El premio será entregado el 13 de septiembre de cada año.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRÚZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL
ESTADO DE OAXACA LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1477

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el 25 de agosto de cada año, como el Día de la Pintora y el Pintor Oaxaqueño.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y a la Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Julio de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalla Bonítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Liz Hernández Matus, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Julio de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR****UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RÉCAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

